Año de 1906 | Lunes 10 de Septiembre | Número 200



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas.
	Fuera, id. id......	6 »
	Números sueltos..............	0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu; sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

—Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Roberto J. Rae, vecino de Londres, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y 40 minutos del día treinta del mes de Agosto último, una solicitud de registro pidiendo veinticuatro pertenencias para la mina de pirita arsenical, denominada «Coqueta», á la que correspondió el número 1.259, sita en el paraje llamado Couso, del término municipal de Boborás.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el Crucero de la Saleta desde el que, con sujeción al Norte verdadero se medirán sucesivamente: al N. 200 metros para una estaca auxiliar; de esta al O. 200; al S. 600; al E. 400; al N. 600, y al O. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 7 de Septiembre de 1906.—*A. Sandino*.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Roberto J. Rae, vecino de Londres, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta del mes de Agosto último, una solicitud de registro pidiendo veintiocho pertenencias para la mina de pirita arsenical, denominada «Paquita», á la que correspondió el núm. 1.260, sita en el paraje llamado Couso, del término municipal de Carballino.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una calicata en la «Poza do Músico», desde donde con arreglo al Norte verdadero se medirán sucesivamente: al N. 200 metros para una estaca auxiliar; de esta al O. 200; al Sur 400; al E. 700; al N. 400, y al O. 500 para circundar el terreno solicitado.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercers y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 7 de Septiembre de 1906.—*A. Sandino*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que en repetidas ocasiones han formulado individual y colectivamente los alumnos del período elemental de la carrera mercantil, y las comunicaciones elevadas recientemente á este Ministerio en igual sentido por los Directores de varias Escuelas superiores de Comercio, á nombre de los Claustros respectivos, solicitando que se modifique lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 respecto á la expedición del título de Contador mercantil para poder matricularse en las asignaturas correspondientes al período superior:

Considerando que, en realidad, el expresado requisito dificulta grandemente el acceso á los estudios superiores de comercio á multitud de jóvenes por la modesta posición de sus familias, que impide realizar á éstas de momento el sacrificio que para ellas significa el desembolso de los derechos del referido título, y estimando además las razones de conveniencia para la enseñanza que aducen los indicados Jefes de establecimiento; pero teniendo en cuenta también que no sería procedente mermar los ingresos que por el concepto mencionado corresponden al Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el título de Contador mercantil, á que se refiere el art. 3.° del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, ó el abono de los derechos que señala el art. 72 del mismo, sea indispensable para poder efectuar los ejercicios del grado de Profesor mercantil; bastando únicamente con la certificación académica de tener aprobados los ejercicios correspondientes al período elemental para ser admitido á matrícula del superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 248.)

Instituto Geográfico y Estadístico de Orense

Sección de Estadística

CIRCULAR

Enterados ya los Sres. Alcaldes de las circulares del señor Gobernador civil, insertas en el número 196, de este periódico oficial, correspondiente al día 4 de los corrientes, disponiéndose por la Direción general del Instituto Geográfico y Estadístico que se reanude *«la Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales»*, es preciso para su formación que los Ayuntamientos faciliten las noticias que se piden en las hojas impresas, que recibirán en los primeros días siguientes á la publicación de la presente; debiendo una vez diligenciadas las referidas hojas, devolverlas á esta oficina de Estadística dentro del *plazo máximo improrrogable de quince días*.

Siendo el servicio de que se trata de gran trascendencia social por los resultados que de su estudio se han de deducir, me recomienda la Superioridad se lleve á efecto con toda la exactitud y rapidez posible; lo cual hago presente á los señores Alcaldes de la provincia, rogándoles desplieguen todo su celo y actividad en provecho de tan interesante Estadística, llamándoles la atención sobre cuantos datos y aclaraciones se piden en el estado, cuya remisión se les anuncia.

Orense 6 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Estadística, *Donato Domínguez*.

Sección Facultativa de Montes — Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas — Provincia de Orense

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1906 á 1907, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto é Instrucciones de 19 de Septiembre de 1900.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

NINGUNO.

(Continuación.—Véase el número anterior)

Montes exceptuados en concepto de dehesa boyal

NINGUNO

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Cabida — Hectáreas	LEÑAS ALTAS Estéreos	ALTAS Pesetas	BAJAS Estéreos	BAJAS Pesetas	MENOR Lanar n.º de cabezas	MENOR Cabrío n.º de cabezas	MENOR Cerda n.º de cabezas	MENOR Tasación — Pesetas	MAYOR Número de cabezas	MAYOR Tasación — Pesetas	Resúmen de la tasación — Pesetas	Líquido á ingresar 10 por 100 — Pesetas
		PARTIDO JUDICIAL DE BANDE														
»	Verea	Monte Oampo	Campo	10	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	25'00
»	Id.	Monte Outeiro	Outeiro	10	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	25'00
		PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO														
»	Beariz	Revolta y otros	Lebozán	500	»	»	500	500	200	100	»	150	50	50	700	70'00
»	Id.	Lara Castra	Girarga	500	»	»	500	500	200	100	»	150	50	50	700	70'00
»	Id.	Pena Marela	Beariz	600	»	»	600	600	200	100	»	150	50	50	800	80'00
»	Boborás	Penedo	Astureses	12	»	»	10	10	50	10	»	30	10	10	50	5'00
»	Id.	Monte común	Juvencos	14	»	»	10	10	10	50	»	30	10	10	50	5'00
»	Id.	Pico Molin	Gendive	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
»	Id.	Tras Portela	Alvarellos	265	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40'00
»	Id.	Sendero Hurtado	Moteiras	90	»	»	100	100	200	200	»	200	100	100	400	40'00
»	Id.	Chaza da Cruz	Id.	46	»	»	50	50	50	50	»	50	100	100	200	20'00
»	Id.	Fuente de Uz	Id.	101	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
»	Id.	Portela y Villalen	Alvarellos	208	»	»	200	200	200	200	»	200	100	100	500	50'00
»	Id.	Penagache	Astureses	32	»	»	30	30	100	100	»	100	100	100	230	23'00
»	Id.	Tras de la Laja	Fontela	102	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
»	Id.	Velmar	Cameija	88	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
»	Id.	Alconao de Pereiras	Gendive	67	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
»	Id.	Coto de Pereiras	Pereiras	68	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
»	Id.	Coto de Nogueiras	Nogueira	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5'00
»	Id.	Ebreiros Gamidos	Gendive	91	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20'00
»	Id.	Coto Real	Juvencos	70	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20'00
»	Id.	Penaley y Prado	Jurenzás	15	»	»	50	50	50	»	»	25	50	50	125	12'50
»	Id.	Costa Huertas	Id.	26	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20'00
18	Cea	Pazos y Viduedo	Pazos y Viduedo	232	»	»	800	800	400	200	»	300	300	300	1.400	140'00
»	Irijo	Pedroso	Cerredá	40	»	»	40	40	40	20	»	30	10	10	80	8'00
»	Id.	Cuevas de Irijo	Campo	30	»	»	30	30	50	20	»	35	50	50	115	11'50
»	Id.	Suleformos	Id.	330	»	»	300	300	100	100	»	100	100	100	500	50'00
»	Id.	Gargoden	Id.	5	»	»	5	5	»	10	»	5	»	»	10	1'00
»	Id.	Cuesta de Reguenga	Id.	44	»	»	40	40	50	20	»	35	10	10	85	8'50
»	Id.	Cuesta de Casares	Id.	2	»	»	20	20	»	»	»	»	10	10	30	8'50
»	Id.	Penagrande	Id.	3	»	»	30	30	»	»	»	»	10	10	40	4'00
»	Id.	Cuesta de Oroso	Id.	60	»	»	60	60	100	50	»	75	50	50	185	18'50
»	Id.	Reguiños	Id.	40	»	»	40	40	50	50	»	50	50	50	140	14'00
»	Id.	Fociño	Id.	40	»	»	40	40	50	50	»	50	50	50	140	14'00
»	Id.	Dadin	Dadin	30	»	»	30	30	100	20	»	60	»	»	90	9'00
»	Id.	Zadreiro y otros	Cusanca	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50	150	15'00
»	Id.	Coyos do Seixo	Id.	100	»	»	100	100	50	100	»	75	50	50	225	22'50
»	Id.	Oyo y Estrada Vella	Id.	22	»	»	22	22	10	50	»	30	50	50	102	10'20
»	Id.	Cabaña y Cobo	Id.	27	»	»	27	27	20	50	»	35	50	50	112	11'20
»	Id.	Coba del Lameiro y Rega de Chelo	Id.	10	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Coba del Lameiro y Barreral	Id.	15	»	»	15	15	20	10	»	15	50	50	80	8'00
»	Id.	Cuesta de Chelos	Chelos	5	»	»	5	5	»	50	»	25	10	10	40	4'00
»	Id.	Lagoso y Salgueiros	Lagoso (Cusanca)	13	»	»	13	13	10	20	»	15	50	50	78	7'80
»	Id.	Salgueiro	Id.	10	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Edicto

Don Ignacio Tabarés Alvarez, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde.

Hago saber: Que la Corporación municipal de Canedo que me honro en presidir, acordó en sesión de 22 del corriente mes, exponer al público en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde el en que se publique este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia las cuentas y resultado obtenido por la administración municipal en la recaudación del impuesto de consumos.

Lo que se hace saber por el presente edicto á fin de que puedan los vecinos que lo estimen conveniente examinarlas y formular observaciones dentro del plazo designado.

Canedo 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde en funciones, Ignacio Tabarés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

DEL AYUNTAMIENTO DE CANEDO, 1906

ESTADO demostrativo de la recaudación obtenida por la Administración municipal por consumos en el primer semestre del año, pagos é ingresos efectuados en la Depositaría municipal.

MESES	Recaudación obtenida — *Pesetas*	Pagos al personal — *Pesetas*	Gastos de administración — *Pesetas*	Ingresos en Depositaría municipal — *Pesetas*	Total pagos, gastos é ingresos — *Pesetas*
Enero	1.353'07	154'16	10'00	1.188'91	1.353'07
Febrero	1.719'61	124'60	9'50	1.585'51	1.719'61
Marzo.	1.176'22	261'15	99'25	815'82	1.176'22
Abril	3.671'38	260'40	2'00	3.408'98	3.671'38
Mayo	2.710'09	260'40	2'75	2.446'94	2.710'09
Junio	2.374'76	260'40	176'40	1.937'96	2.374'76
SUMAS. . . .	13.005'13	1.321'11	299'90	11.384'12	13.005'13

RESÚMEN

	Pesetas
Suma la recaudación.	13.005'13
Suman los pagos é ingresos	13.005'13

Canedo 31 Agosto de 1906.—El Alcalde en funciones, Ignacio Tabarés.

Don Cándido Siso Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, aparece la sesión ordinaria del día 6 de Agosto último, y entre otros particulares el acuerdo que copiado literal dice:

«Auto seguido, la Comisión de Hacienda presentó el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1907, con el fin de que el Ayuntamiento lo examine y apruebe si lo mereciese; y

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encuéntranse en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos:

Resultando que los gastos consignados superan en la cantidad de 2.870'89 pesetas á los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos:

Resultando que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada.

Resultando que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de dudoso éxito, por las dificultades que su planteamiento ofrecería, y por estimarse su rendimiento nulo:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos.

En presencia de la ley Municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

1.º Aprobar en principio el aludido proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el inmediato año de 1907.

2.º Aprobar asimismo la tarifa de arbitrios, que sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

3.º Que se anuncie la exposición al público por término de quince días el presupuesto referido en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

4.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público por término de diez días, la aludida propuesta, remitiéndose copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y

5.º Que transcurridos los plazos oportunos se sometan juntos á la aprobación de la Junta municipal, dicho proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios, á los efectos procedentes, con la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas.	Arroba	0'50	0'05	20.880	1.044
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	15.139	1.513'90
Leñas	Carro	3'75	0'25	1.332	333
Total producto					2.870'90

Para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y puedan hacerse las reclamaciones oportunas, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Laroco á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Cándido Siso.—Visto bueno: El Alcalde, Tomás Alonso.

JUZGADOS

Don Antonio Marquina, Juez municipal suplente de Monterrey en funciones.

Hago saber: Que para pago de ciento cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos y costas que adeudan á doña Generosa Cerdeiriña Estévez, vecina de Alvarellos, se han embargado y sacan á pública subasta como de la pertenencia de Toribia Justa, por sí y en representación de sus hijos menores, Carlota y Odilón Pérez Justo y Primitiva Pérez Justo, vecinos de Guimarey, en este término, entre otros bienes las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª O terreo, poula de una área ochenta céntiáreas en mensura; linda Norte Sur y Oeste, camino y Este más de Antonio Cota: tasada en cinco pesetas.	5
2.ª Ramalleira, poula de dos áreas ochenta centiáreas; linda Norte de herederos de Roque Pérez, Sur los de Manuel Justo, Este camino y Oeste los de Santiago Fernández: tasada en quince pesetas.	15
3.ª A poula labradío de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte de herederos de Juan Atanes, Sur los de Francisco Justo, Este los de Juan Cota y Oeste de Lorenzo Rivero: tasada en ochenta pesetas.	80
4.ª A Ramalleira, otra poula de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte más de Benigno Justo, Sur de herederos de Jesefa Atanes, Este camino y Oeste comunal: valor doce pesetas cincuenta céntimos.	12'50
5.ª A Feixiva, viña de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte más de Lorenza Atanes y otros, Sur de la misma, Este y Oeste camino: tasada en cien pesetas	100
6.ª A Costa, labradío de dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte más de Rosalía Rodríguez, Sur de Vicente Pérez ó herederos, Este camino y Oeste de Carolina Atanes: valor quince pesetas.	15
7.ª A Millara, labradío de una área ochenta centiáreas; linda Norte de Maximina Sánchez, Sur de Carolina Sánchez, Este de Lucía Justo y Oeste de Pedro do Campo: tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.	12'50
8.ª A Riveira, prado de dos áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte más de Joaquín Rodríguez, Sur de Fernando Atanes, Este de don Salvador González y Oeste	

de Teresa Rodríguez: tasada en quince pesetas. . 15

Suma total pesetas. . 255

Cuyas fincas radican en el término de Guimarey, con el gravamen entre todas las demás de dicho pueblo de cinco fanegas de centeno que actualmente percibe don Amaro Refojo, de la villa de Verín.

Por tanto, las personas que deseen adquirir dichos bienes, concurrirán á esta Sala de Audiencia el día veintiseis del corriente y hora de diez de la mañana, que se adjudicarán al mejor postor, cubriendo las dos terceras partes del precio de tasa previa consigna del diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, siendo de advertir que no existen títulos de pertenencia que se habrán de suplir por cuenta de los rematantes como así mismo las escrituras que á favor de los mismos sean precisas.

Dado en Villaza de Monterrey á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Antonio Marquina. —De su mandado, Vicente Bazal.

Don Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza al procesado Silverio Díaz, que se dice ser natural y vecino de Orense, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que, como comprendido en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de varios objetos de la casa de Juan Villar Varela, vecino de esta ciudad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta capital.

Lugo 1.° de Septiembre de 1906. —Manuel Alonso.— El Escribano, Donato Naveira.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se hace saber á Florindo Aparicio, esposo de Pilar Rodríguez padres del niño Juan Aparicio que se ahogó en el río Arnoya, al término de Pozo del Regadío, el día 29 de Agosto último, el derecho que le otorga el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal con referencia al procedimiento que se sigue por la citada muerte de su hijo.

Y para que así le conste se le hace saber por el presente.

Ribadavia seis de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—D. S. O., Félix Quijada.

Don Casiano Fernández Pérez, Juez accidental de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Santiago Baquero Rodríguez, de 33 años de edad, hijo de Segismundo y Rosa, natural y vecino del Pereiro, en este partido, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no concurrir será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Viana del Bollo á 28 de Agosto de 1906.—Casiano Fernández Pérez.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Edictos militares

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente que por traslado de residencia sin autorización instruyo al soldado de este cuerpo Antonio Víluge Cortés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de José y de Manuela, natural de Nogueira, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Orense, distrito militar del 7.° Cuerpo de Ejército, nació en 26 de Diciembre de 1880, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro y seiscientos diez milímetros. Señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca idem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo y, caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 28 de Agosto de 1906.—Mariano Linares.

Don Manuel Ríos Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Benjamín Feijoó Cortés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Elías y Teresa, natural de Laza, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, de oficio labrador y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado, sito en el cuartel del Cantón de Leganés (Madrid), á responder de los cargos que le resulten por su falta de incorporación á filas.

Por tanto, encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas en calidad de preso á mi disposición á este Juzgado ó á las prisiones militares de Madrid, dándome aviso de su captura.

Dado en Leganés á los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos seis.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Ríos.

Don Francisco Acosta Romero, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31 y del expediente instruído por falta de incorporación á filas al recluta de la Caja de Valdeorras, destinado á este regimiento, Teodoro Arias Carriba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Teodoro Arias Carriba, hijo de Antonio y Casilda, natural de Candela, Ayuntamiento de Carballeda, Juzgado del Barco de Valdeorras (Orense), de 22 años de edad, soltero y labrador; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense se presente en este Juzgado situado en el cuartel que ocupa este regimiento en el Cantón de Leganés, bajo apercibimiento que de no verificarlo será considerado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y que lo conduzcan á mi disposición en el caso de ser habido.

Leganés 24 de Agosto de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Acosta.

Don Juan Pelayo Herna, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación de expediente instruído contra el soldado de este regimiento y en situación de reserva activa José Freiria Rousa, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Rabal y Ayuntamiento de Trasmiras (Orense), de estado soltero, edad veintiseis años y ocho meses, de oficio labrador antes de ingresar en el Ejército y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares, ninguna, no sabe leer ni escribir; para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid» se presente al señor Alcalde del pueblo donde se halle á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización é ignorar su paradero, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, significándole que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en el mío exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial que prantiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido sea detenido y puesto á disposición del Sr. Alcalde del pueblo donde se halle, con la obligación el señor Alcalde de manifestarlo á este Juzgado de instrucción que tiene su domicilio (cuartel de San Pablo) de esta ciudad; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á dos de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan de Pelayo.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15